



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/SC.1/31.Rev.3  
10. de noviembre de 1957

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO  
Cuarta Reunión  
San Salvador, El Salvador, 23 de septiembre de 1957

MANUAL PARA CALCULAR EN FORMA COMPARATIVA LOS IMPUESTOS  
A LA IMPORTACION EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS

SUMARIO

Nota Preliminar

- A. Introducción
- B. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación en los países centroamericanos
  - a) Derechos arancelarios a la importación
  - b) Derechos consulares
  - c) Otros impuestos a la importación
  - d) Análisis comparativo de los impuestos a la importación
- C. Procedimiento para calcular en cada país los gravámenes totales a la importación y los equivalentes ad valorem correspondientes
  - a) Determinación del valor unitario medio de importación en dólares por unidad de producto
  - b) Determinación del gravamen total de importación en dólares por unidad de producto en cada país
  - c) Determinación en cada país del equivalente ad valorem del gravamen total

/D. Aplicación

D. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los impuestos a la importación

- a) Cálculo en cada país con base en valores unitarios particulares y procedimiento de consulta con la Secretaría para la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo
- b) Problemas que presenta la diversidad de unidades físicas en que se expresan los derechos específicos y los valores unitarios particulares
- c) El caso particular de los derechos consolidados
- d) Creación de incisos arancelarios disímiles bajo subpartidas de la NAUCA
- e) Comercio intercentroamericano y total de los productos por equiparar
- f) Presentación en forma comparativa de los impuestos a la importación de cada país.

Nota preliminar

En la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano celebrada en San Salvador, El Salvador, del 23 al 27 de septiembre de 1957, se aprobó por Resolución 17(SC.1) el Método para calcular y determinar gravámenes totales uniformes a la importación en los países centroamericanos (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 1) presentado por la Secretaría.

El Subcomité de Comercio estimó conveniente que la Secretaría preparase un manual para el cálculo de los impuestos a la importación en el que se tomara en cuenta el resultado de las discusiones y acuerdos a que se llegó durante la reunión, en particular la ampliación, en casos especiales, del período para la determinación de valores unitarios de importación y el procedimiento para que cada país realice los cálculos necesarios para la determinación de los impuestos a la importación de los productos objeto de nivelación arancelaria. El Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos que a continuación se presenta incorpora el resultado de dichas discusiones y acuerdos.

En un apéndice figuran los párrafos pertinentes de la Resolución 17 (SC.1). Deberá consultarse también el Informe del Subcomité de Comercio Centroamericano acerca de su Cuarta Reunión (E/CN.12/CCE/SC.1/37), particularmente las páginas 10-22.

A. Introducción

El presente Manual describe el procedimiento aprobado por el Subcomité de Comercio Centroamericano --Resolución 17(SC.1)-- para calcular y comparar

/los gravámenes

los gravámenes totales que en cada país causa la importación de un producto. Dicha comparación constituye la etapa previa e indispensable para la negociación entre los gobiernos del impuesto uniforme a la importación de un producto.

Por gravamen total se entiende la suma de los derechos arancelarios, los derechos consulares y las sobretasas y recargos a la importación que por sus características equivalgan a derechos arancelarios. El gravamen total se expresa en dólares por unidad de producto y, para fines de comparación entre los países, se convierte en una tasa ad valorem sobre el valor unitario medio cif de importación del producto.

El contenido de este manual se divide en las partes siguientes:

- A. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación existentes o en proyecto en los países centroamericanos.
  - B. Procedimiento para calcular los gravámenes totales de importación y los equivalentes ad valorem correspondientes.
  - C. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los gravámenes totales a la importación.
- B. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación existentes o en proyecto en los países centroamericanos

La comparación de los impuestos que gravan la importación de un producto en los países centroamericanos presenta dificultades debido principalmente a la diversidad de sistemas arancelarios utilizados y a que las bases de aplicación de los impuestos, respecto a unidades y valuación de las importaciones, no son uniformes. En todos los países existen, además de los derechos arancelarios, derechos consulares que por su magnitud

/equivalen,

equivalen, excepto en Costa Rica, a impuestos a la importación. Además, en Guatemala y El Salvador, las importaciones están sujetas al pago de otros gravámenes que equivalen también a derechos arancelarios. Sin embargo, tal como se señala en detalle más adelante, en estos dos países los actuales proyectos de arancel con base en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) modifican sustancialmente los sistemas arancelarios y tipos de impuestos existentes, absorbiendo todos los recargos, incluso los derechos consulares, en el arancel.

También se aplican en los diferentes países ciertos tipos de impuestos que por razón de su bajo nivel o del carácter de la base del impuesto, o ambas a la vez, a la par que poseen escasa importancia, no se prestan para utilizarlos como elementos de cálculo. Estos tipos de impuesto se excluyen del cálculo del gravamen total de importación. Se excluyen, además, los cargos de movilización y todo otro pago que sea exigido en compensación de un servicio prestado.

En el caso de los derechos consulares se presenta un problema, ya que no es posible determinar si éstos representan en parte el costo de un servicio rendido. Sin embargo, dado que además de los llamados derechos consulares se cobran también una serie de tasas consulares propiamente dichas por visado de facturas, pólizas de embarque, etc., se considera que los "derechos consulares" por su alto nivel representan en su totalidad impuestos a la importación.

Se señalan, a continuación, las principales características de los impuestos que gravan a la importación en los diferentes países:

a) Derechos arancelarios a la importación

Los derechos arancelarios a la importación difieren tanto en sus características como en el método utilizado para calcular los gravámenes

/ad valorem.

ad valorem. En Guatemala y El Salvador los derechos arancelarios son en su gran mayoría específicos, pero en los proyectos de nuevo arancel se adopta el sistema de impuestos mixtos; en Nicaragua y Costa Rica son mixtos --derechos específicos y ad valorem--; en Honduras, por su parte, los derechos son en algunos casos específicos y en otros ad valorem.

El valor sobre el que se calculan los derechos ad valorem es cif en Nicaragua y Costa Rica y fob en los otros países. En el actual proyecto de arancel de Guatemala se adopta una base de valuación fob y en el de El Salvador una valuación cif.

En cuanto al sistema de clasificación arancelaria, se ha logrado un amplio grado de uniformidad al adoptarse por Honduras, Nicaragua y Costa Rica la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA). Guatemala y El Salvador aplican actualmente una clasificación basada en la de Bruselas de 1913, pero dichos países están en el proceso de adoptar la NAUCA en un futuro cercano. Por lo pronto, con fines comparativos, es necesario que para cada producto se establezca la equivalencia entre el sistema de clasificación vigente en esos países y la NAUCA.

b) Derechos consulares

En los países centroamericanos, excepto en Costa Rica, los derechos consulares constituyen un factor importante en la determinación del precio de los productos importados y, por consiguiente, deben de tomarse en cuenta al calcular el gravamen total de importación. Aunque en los proyectos de arancel de Guatemala y de El Salvador el derecho consular se elimina y se incluye en el arancel, en ambos países los derechos consulares representan actualmente el 6% sobre el precio cif de importación; en

Cuadro 1

Centroamérica: Sistemas de impuestos a la importación, clasificación arancelaria y base de cálculo de los derechos ad valorem

	<u>Sistemas arancelarios a/</u>			Países que han adoptado la NAUCA	Base de cálculo de los derechos ad valorem
	Específico	b/ Ad valorem	Mixto		
Guatemala					
a) arancel vigente	X			-	FOB
b) proyecto de arancel			X	X	FOB
El Salvador					
a) arancel vigente	X			-	FOB
proyecto de arancel			X	X	CIF
Honduras	X	X		X	FOB
Nicaragua			X	X	CIF
Costa Rica			X	X	CIF

Notas: a/ Se indica únicamente el sistema general; pero esto no implica que respecto de algunos productos no se utilicen bases diferentes.

b/ En la mayoría de los casos, los derechos específicos gravan sobre kilo bruto; pero también inciden en algunos casos sobre kilo neto y kilo legal. Además, en el caso de ciertos productos se utilizan otras unidades, tales como el galón en el caso de la gasolina y el metro cúbico y otras medidas en las maderas, etc.

La unidad monetaria en que se expresan los derechos específicos en los diferentes aranceles es la siguiente: quetzales en Guatemala, oro americano en El Salvador, córdobas oro en Nicaragua (estas tres monedas equivalen al dólar estadounidense), lempiras en Honduras y colones en Costa Rica. En los proyectos de arancel de Guatemala y El Salvador se mantienen las mismas unidades monetarias.

/Honduras

Honduras el derecho consular asciende al 8% del precio fob y en Nicaragua al 5% también sobre el precio fob. En Costa Rica no se aplica un derecho consular de carácter general, por lo que no se le ha tomado en cuenta al calcular el gravamen total de importación. En efecto, el derecho consular en este país sólo se aplica como elemento compensatorio, ya que representa tan sólo el 4% sobre los derechos que causaría la importación en determinados casos en que, por leyes especiales a favor de ciertos organismos o por disposiciones contractuales, la importación está exenta de tales <sup>1/</sup> derechos.

## Cuadro 2

Centroamérica: Derechos consulares de importación

Países	Derechos consulares
Guatemala	
a) situación actual	6% sobre el valor <u>cif</u> de importación
b) proyecto de arancel	El derecho consular se absorbe en el arancel.
El Salvador	
a) situación actual	6% sobre el valor <u>cif</u> de importación
b) proyecto de arancel	El derecho consular se absorbe en el arancel.
Honduras	8% sobre el valor <u>fob</u> de importación
Nicaragua	5% sobre el valor <u>fob</u> de importación
Costa Rica	4% sobre los derechos que causaría la importación de productos exentos por contrato o por ley especial

<sup>1/</sup> Se exceptúan del 4% las importaciones de la Cía. Bananera de Costa Rica, que están exentas a su vez de derechos.



c) Otros impuestos a la importación

Además de los derechos arancelarios y consulares existen actualmente en Guatemala y El Salvador recargos que inciden sobre el valor de los productos importados y que, por su magnitud, deben también tomarse en cuenta al calcular el gravamen total de importación. En los otros países del área, al reformar recientemente sus sistemas arancelarios, se absorbieron los recargos en los derechos de aduana, lo que ha simplificado considerablemente el cálculo del gravamen total de importación. Este mismo criterio se ha seguido en los proyectos de nuevo arancel de Guatemala y El Salvador, basados en la NAUCA.

Guatemala. En este país existe un gran número de tasas y recargos, pero por su importancia y características sólo se han tomado en consideración las siguientes:

- i) impuesto llamado de "rentas consignadas" que representa la diferencia entre 6% ad valorem sobre el precio fob de importación y el porcentaje ad valorem que representan los derechos arancelarios. El cálculo de este impuesto presenta la siguiente característica: si el equivalente ad valorem de los derechos arancelarios representa el 6% o más del valor fob de importación, no se cobra el impuesto. En los casos en que dicho equivalente ad valorem sea inferior al 6% fob, se cobra únicamente la diferencia entre ambos.
- ii) "contribución portuaria" que representa el 6% sobre la cifra correspondiente al total de los impuestos liquidados.
- iii) existen además algunos impuestos que afectan a la importación de productos en particular --gasolina, especialidades farmacéuticas,

/etc.--

etc.— los que deben tomarse en consideración al calcular el gravamen total de importación del producto afectado.

En el actual proyecto de arancel, los impuestos arriba mencionados y los que inciden sobre productos en particular se absorben en el arancel, de tal forma que bastará consultar el arancel para conocer el total de los impuestos que gravan a la importación de un producto.

El Salvador. En este país se considera en el cálculo la sobretasa del 2% sobre el valor que representan los derechos arancelarios. En la práctica el 2% se carga también sobre el costo de servicios prestados, almacenamiento, acarreo, etc., pero para fines de este estudio se considera únicamente su incidencia sobre los derechos que indica el arancel.

No se dispone de información sobre si la sobretasa del 2% será incluida en el proyecto de arancel o si seguirá cobrándose en la forma actual.

Honduras. Con posterioridad a la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio, el Gobierno de Honduras creó una sobretasa del 12% sobre la liquidación de los derechos arancelarios a la importación. Conforme al método de cálculo explicado en este documento, dicha sobretasa se toma en cuenta para el cálculo del gravamen total a la importación.

d) Análisis comparativo de los impuestos a la importación

En el análisis anterior se ha hecho evidente la disparidad entre los sistemas utilizados en los diferentes países. Sin embargo, hay un grado de semejanza mayor del que se aprecia a primera vista. En efecto, la existencia de los derechos consulares tiene por consecuencia que los países que al parecer utilizan un sistema arancelario preferentemente específico, están en realidad gravando la importación con derechos mixtos: específicos y ad valorem.

A la vista de los actuales proyectos de arancel de Guatemala y El Salvador, se aprecia una más amplia similitud. Cuatro países —Guatemala,

/El Salvador,

El Salvador, Nicaragua y Costa Rica-- utilizarán un sistema arancelario de impuestos mixtos. En tres países --Guatemala, El Salvador y Costa Rica-- que darán absorbidos en el arancel todos los recargos incluso los llamados derechos consulares que constituyen en efecto impuestos a la importación, y en Nicaragua y Honduras se han absorbido en el arancel todos los recargos excepto los derechos consulares.<sup>1/</sup> En cuanto a la valuación de las importaciones para fines de aplicación de los derechos arancelarios ad valorem se utilizará el sistema cif en El Salvador, Nicaragua y Costa Rica y el sistema fob en Guatemala y Honduras.<sup>2/</sup> Además, en los cinco países quedará adoptada la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

B. Procedimiento para calcular en cada país los gravámenes totales de importación y los equivalentes ad valorem correspondientes

Tal como se habrá podido observar en la sección anterior, la diversidad de las bases de cálculo de los derechos a la importación tiene por consecuencia que la determinación de los diferentes tipos de impuestos no es condición suficiente para establecer comparaciones respecto del nivel relativo de los gravámenes totales de importación. En esta sección se explica el método para calcular en cada país y para un mismo producto, el gravamen total de importación y el equivalente ad valorem correspondiente.

A fin de determinar el gravamen total de importación y su equivalente ad valorem en cada país, es necesario disponer de la siguiente información:

- 1/ En Nicaragua se tiene en estudio la inclusión en el arancel de los derechos consulares.
- 2/ El Subcomité de Comercio acordó --Resolución 17(SC.1)-- que la valuación de las importaciones para efecto de aplicación de las tasas ad valorem se realizase sobre el valor cif.

Cuadro 3

Centroamérica: Impuestos generales a la importación

Países	<u>Impuestos a la importación</u>			
	<u>Derechos arancelarios</u>		<u>Derechos</u>	<u>Otros impuestos de importación</u>
	<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>	<u>Consulares</u>	
		<u>Mixto</u>		
<b>Guatemala</b>				
a) sistema actual	X		6% <u>cif</u>	a) "rentas consignadas" b) 6% sobre la liquidación de la póliza de importación (derechos arancelarios, derechos consulares y "rentas consignadas")
b) sistema propuesto		X	Se absorbe en el arancel	Se absorben en el arancel
<b>El Salvador</b>				
a) sistema actual	X		6% <u>cif</u>	2% sobre la liquidación de los derechos arancelarios (no incluye la liquidación de los derechos consulares)
b) sistema propuesto		X	Se absorbe en el arancel	No se ha podido determinar si se absorbe en el arancel o continúa cobrándose como en la actualidad
Honduras	X	X	8% <u>fob</u>	12% sobre la liquidación de los derechos arancelarios <u>a/</u>
Nicaragua			X 5% <u>fob</u>	
Costa Rica			X 4% sobre los derechos que causarían la importación de productos exentos por contrato o por ley especial.	

a/ Este rubro ha sido agregado por haberse establecido en Honduras con fecha 26 de febrero de 1958 la sobretasa indicada.

a) valor unitario medio cif de importación en dólares por unidad de producto en cada país y b) impuestos que inciden sobre la importación en cada país.

Con base en la información anterior se calcula el gravamen total de importación por unidad de producto, y al establecer la relación proporcional entre éste y el valor unitario medio de importación, se determina el equivalente ad valorem del gravamen total.

a) Determinación del valor unitario medio de importación en dólares por unidad de producto

La estadística de las importaciones de los países centroamericanos es la fuente principal a la que se puede recurrir a fin de determinar, en cada país, los valores unitarios medios de importación. A este respecto, a fin de limitar al mínimo la diferencia que pueda existir entre los valores unitarios de cada país, se deben realizar las investigaciones respecto a un mismo período, preferentemente el año anterior a aquel en que se realice el cálculo. En la Resolución 17(SC.1) punto 3 se acordó lo siguiente:

"que para cada producto objeto de la comparación se calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada, o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año".

La estadística de importación, sin embargo, no siempre permite determinar el valor unitario ya que en algunos casos no ofrece el desglose necesario

/y en otros

y en otros la clasificación arancelaria no coincide con la de comercio exterior, lo cual dificulta la determinación de los valores unitarios de importación correspondientes a partidas arancelarias que comprenden dos o más productos.

En los casos en que no se logre determinar el valor unitario de importación con base en la estadística de importaciones, se puede recurrir a un muestreo de las pólizas de importación. Una fuente de información adicional a que se puede recurrir es la estadística norteamericana de exportación a los países centroamericanos en el año de cálculo que se adopte, ajustando los valores fob de exportación a valores cif de acuerdo con el porcentaje que por concepto de fletes y seguros establezca cada país.

Del cuadro 4 se desprende que las bases de cálculo de los derechos ad valorem no siempre coinciden con las que registra la estadística de importación, y que para fines del cálculo de los gravámenes totales de importación es a veces necesario convertir los valores unitarios que registra la estadística en valores cif o fob según sea la base de cálculo de los gravámenes ad valorem. A este respecto, es conveniente señalar que los porcentajes que se agregan a los valores fob por concepto de fletes y seguro difieren entre los países, pero son iguales para todos los productos importados por un país. Si bien es evidente que no todos los productos absorben el mismo costo por concepto de fletes y seguros no ha sido posible determinar para cada producto el porcentaje correspondiente, por lo que las conversiones de valores fob en cif están sujetas a un cierto margen de error. En el caso de los países cuyas estadísticas se

/expresan

expresan en valores fob y los impuestos ad valorem inciden sobre el valor cif, así como para la determinación de valores unitarios uniformes cif, los distintos gobiernos indicarán a la Secretaría el porcentaje que debe agregarse al valor fob por concepto de fletes y seguros para determinar el valor cif.

Cuadro 4

Centroamérica: Sistemas de clasificación arancelaria de las estadísticas de importación y base de cálculo de los derechos ad valorem en 1956

País	Sistemas de clasificación		Unidades monetarias en que se registra		Registro de las estadísticas de importación y base de cálculo de los derechos ad valorem		
	Arancelaria	Estadística	Derechos arancelarios específicos	Estadística	Esta-distí-ca	Dere-chos arance-larios	Dere-chos consu-lares
Guatemala	Bruselas 1913	Bruselas 1913	Quetzales	Quetzales	FOB	FOB	CIF
El Salvador	Bruselas 1913	NAUCA	Colones oro (dólares)	Colones	CIF	FOB	CIF
Honduras	NAUCA	NAUCA	Lempiras	Lempiras	FOB	FOB	FOB
Nicaragua	NAUCA	NAUCA	Córdobas oro (Dls.)	Dólares	CIF	CIF	FOB
Costa Rica	NAUCA	NAUCA	Colones	Dólares	CIF	CIF	-

Según se indica en el Cuadro 4, solamente se encuentran diferencias en cuanto a las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios específicos y el valor de las importaciones en El Salvador y Costa Rica. En

/estos

estos casos se hacen las conversiones a dólares de acuerdo con los tipos de cambio vigentes. En Honduras se convierten a dólares tanto los derechos arancelarios específicos como el valor unitario de importación.

En el caso de los productos incluidos en partidas de la NAUCA que comprenden diversos productos (v.g. frutas frescas), el valor unitario correspondiente a dichas subpartidas arancelarias no puede considerarse como representativo del "precio" de ningún producto en particular, sino que es un valor unitario medio aplicable a los productos clasificados en una subpartida arancelaria con el fin de calcular el gravamen total de importación. Por lo tanto, cuando los valores unitarios en los diferentes países señalan discrepancias muy marcadas, esto puede obedecer a que la composición de los productos importados o las calidades de un mismo producto varíen de país a país.

Además de los valores unitarios medios correspondientes a cada país, para fines de cálculo se establece un "valor unitario medio uniforme". Este último permite calcular equivalentes ad valorem comparables entre los cinco países centroamericanos. En efecto, al calcular los impuestos a la importación de un producto con base en los valores unitarios particulares de cada país, la disparidad resultante entre los gravámenes totales y los equivalentes ad valorem de los cinco países se debe a dos elementos: a) la disparidad en el nivel de los impuestos y b) la disparidad entre los valores unitarios particulares. A fin de eliminar este último elemento de disparidad, se recurre a la determinación de valores unitarios uniformes y en esa forma los gravámenes totales y equivalentes ad valorem

/calculados



calculados reflejan únicamente las diferencias entre los niveles de impuestos vigentes en los cinco países.

Los valores unitarios uniformes para fines de cálculo, se determinan con base en los valores unitarios medios de cada país y de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En el caso en que los valores unitarios medios de cada país sean relativamente iguales, se toma la media aritmética.
- b) En el caso de que los valores unitarios de cada país sean substancialmente distintos, el valor unitario uniforme se determina ponderando dichos valores unitarios por el valor de la importación de cada país.
- b) Determinación del gravamen total de importación en dólares por unidad de producto en cada país

Según se indicó anteriormente, el gravamen total de importación representa las sumas de los derechos arancelarios, consulares y demás impuestos a la importación. Como en todos los países centroamericanos existen derechos específicos y gravámenes ad valorem, es necesario determinar, con base en el valor unitario medio correspondiente, el equivalente en dólares por unidad de producto de los derechos ad valorem y sumar dichas cantidades a los derechos específicos. De esta manera se obtiene el gravamen total en dólares por unidad de producto.

En la tercera parte de este estudio se señala, respecto a cada país centroamericano, el procedimiento de cálculo de los gravámenes totales de importación.

- c) Determinación del equivalente ad valorem del gravamen total

El equivalente ad valorem del gravamen total se calcula dividiendo el gravamen total en dólares por unidad de producto por el valor unitario

medio respectivo y para calcular equivalentes ad valorem comparables se recurre a la determinación de un valor unitario medio uniforme para los cinco países.

A continuación se señala, en el caso de cada país, el procedimiento para calcular equivalentes ad valorem.

D. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los impuestos a la importación

De acuerdo con la metodología descrita en la sección anterior se señala a continuación el procedimiento para calcular, en cada país, el gravamen total de importación y el equivalente ad valorem correspondiente. En el caso de Guatemala y El Salvador se indica el procedimiento de cálculo con base en los sistemas arancelarios y tipos de impuestos vigentes, así como los que se tiene en proyecto adoptar al aplicar la NAUCA.

- a) Cálculo en cada país con base en valores unitarios particulares y procedimiento de consulta con la Secretaría para la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo.

1. Guatemala

1) El cálculo de los impuestos a la importación con base en los sistemas arancelarios y tipos de impuestos vigentes debe hacerse ordenando la información necesaria en la forma siguiente:

a	b	c	d	e	f	g	h	i
Valor unitario (Dis. por unidad)	Derechos arancelarios (Dis. por unidad)	Derechos consularios (6% x a) Dis. por unidad	Rentas consignadas (6% x b - c) Dis. por unidad	Subtotal (c+d+e) Dis. por unidad	Liquidación de póliza (6% x f) Dis. por unidad	Gravamen total, Dis. por unidad (f + g)	Equivalente ad valorem del gravamen total. Porcentaje ad valorem CIF. (h/a)	
CIF FOB Unidad								

La clasificación de los productos conforme a la NAUCA debe realizarse por medio de las tablas de equivalencia entre la clasificación del arancel vigente y la NAUCA.

ii) Cálculo de los impuestos a la importación con base en el sistema arancelario y los tipos de impuestos que se establecen en el proyecto de arancel con base en la NAUCA:

a	b	c	d	e	f	g	h
Valor unitario (Dis. por unidad)	CIF FOB Unidad	Específico (Dis. por unidad)	Derechos Arancelarios Ad valorem		Gravamen total, Dis. por unidad (c + e)	Equivalente ad valorem del gravamen total.	
			% FOB	Equivalente en Dis. por unidad (b x d)		% CIF (f/a)	% FOB (f/b)

## 2. El Salvador

i) El cálculo de los impuestos a la importación con base en los sistemas arancelarios y tipos de impuestos vigentes se hace en la forma siguiente:

La clasificación de los productos conforme a la NAUCA debe realizarse por medio de las tablas de equivalencia entre la clasificación del arancel vigente y la NAUCA.

/Valor unitario

a	b	c	d	e	f	
Valor unitario CIF (Dis. por unidad)	Unidad	Derechos arancelarios (Dis. por unidad)	Liquidación de los derechos arancelarios (2% x b) (Dis. por unidad)	Derechos consulares (6% x a) Dis. por unidad	Gravamen total (b+c+d) (Dis. por unidad)	Equivalente ad valorem del gravamen total. (e/a) Porcentaje CIF

ii) Cálculo de los impuestos a la importación con base en los sistemas arancelarios y tipos de impuestos que se establecen en el proyecto de arancel con base en la NAUCA:

a	b	c	d	e	f
Valor unitario (Dis. por unidad) CIF	Unidad	Específico (Dis. por unidad)	Derechos arancelarios Ad valorem % CIF Equivalente en Dis. por unidad (a x c)	Gravamen total, Dis. por unidad (b + d)	Equivalente ad valorem del gravamen total. Porcentaje ad valorem CIF. (e/a)

En el caso de El Salvador se supone que la tasa existente del 2 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios va a ser absorbida en el arancel. De no ser así, deberá ajustarse el orden de los cálculos según sea el procedimiento que se adopte para la aplicación del 2 por ciento.

3. Honduras

El cálculo de los impuestos a la importación se hace en la forma siguiente:

/Valor unitario

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
Valor unitario (Dis. por unidad)		Derechos Arancelarios		Total	Liquidación	Derechos	Gravamen total, Dis. por unidad	Equivalente ad valorem del gravamen total.	
CIF	FOB	Unidad	Unidad	Dis. por unidad	de los derechos arancelarios (12% x f)	consulares (8% x b) Dis. por unidad	(f+g+h)	Porcentaje ad valorem CIF (1/a)	FOB (1/b)

4. Nicaragua

El cálculo de los impuestos a la importación debe basarse en la información siguiente:

a	b	c	d	e	f	g	h	i
Valor unitario (Dis. por unidad)		Derechos arancelarios		Total	Derechos	Gravamen total, Dis. por unidad	Equivalente ad valorem del gravamen total.	
CIF	FOB	Unidad	Unidad	Dis. por unidad	consulares (5% x b) Dis. por unidad	(f + g)	Porcentaje ad valorem CIF (h/a)	

5. Costa Rica

El cálculo de los impuestos a la importación debe efectuarse como sigue:

a	b	c	d	e	f	g
Valor unitario (Dis. por unidad)		Derechos arancelarios		Total	Gravamen total, Dis. por unidad	Equivalente ad valorem del gravamen total.
CIF	Unidad	Unidad	Unidad	Dis. por unidad	(e)	Porcentaje ad valorem CIF (f/a)

Aparte de los impuestos comprendidos en los cuadros anteriores, se puede dar el caso de que un producto esté sujeto al pago de otros impuestos a la importación que lo afecten en particular. Estos impuestos deben tomarse en cuenta al calcular el gravamen total y el equivalente ad valorem del producto en cuestión. En el caso de que el impuesto incida sobre unidades físicas, el total por unidad de producto debe agregarse al gravamen total en la columna respectiva e indicar en una nota el tipo de impuesto incluido. Por otra parte, si el impuesto particular se expresa en un por ciento ad valorem, debe de calcularse su incidencia en dólares por unidad con base en el valor unitario medio de cada país expresado en la misma valuación en que se aplique la base del impuesto.

En los cuadros anteriores se ha señalado el procedimiento para calcular en cada país los impuestos a la importación existentes. Dichos cálculos se basan en los valores unitarios medios particulares que cada país determine de acuerdo con el método a que se hizo mención anteriormente. Por lo que respecta a los cálculos basados en los valores unitarios uniformes, en la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano se decidió que cada país remita a la Secretaría los valores unitarios particulares correspondientes a cada subpartida o inciso arancelario y que la Secretaría determine el valor unitario uniforme para fines de cálculo. Este servirá posteriormente en los cinco países para calcular en forma estrictamente comparable los impuestos a la importación vigentes. Una vez conocido el valor unitario uniforme correspondiente a una subpartida o inciso arancelario, el procedimiento de cálculo es exactamente el mismo /que en el caso

que en el caso del valor unitario particular de cada país a que se ha hecho referencia.

La información sobre valores unitarios particulares de cada país deberá remitirse a la Secretaría de acuerdo con el modelo siguiente:

Clasificación NAUCA e inciso nacional	Descripción del producto	Valor unitario en dólares	
		Unidad a/	CIF FOB

- a/ En el caso de que la unidad no se exprese en kilo bruto, señalar el factor de conversión que debe utilizarse para determinar el kilo bruto.
- b) Problema que presenta la diversidad de unidades físicas en que se expresan los derechos arancelarios específicos y los valores unitarios particulares.

Al aplicar el procedimiento de cálculo descrito se puede presentar, respecto de algunos productos, el problema de que la unidad física en que se expresen los derechos específicos no coincida con la unidad en que se determine el valor de las importaciones. Esta situación se presenta, además, en la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo, cuando las unidades físicas en que se expresan los valores unitarios particulares de cada país no coinciden entre sí. En la Resolución 17(SC.1) del Subcomité de Comercio se señala en el numeral 6, acápite a), que "en el caso de derechos específicos se empleará el kilo bruto como unidad física uniforme, pero en casos particulares se podrá considerar también la adopción de otras unidades". Con base en lo anterior, cuando la unidad física en que se expresen los derechos específicos no coincida con el kilo bruto, los cálculos deberán realizarse con base en la unidad que señale el arancel y, además, por medio de un factor de conversión adecuado, con base en el kilo bruto. Tenida dicha información, se

/podrá

podrá determinar al momento de la equiparación arancelaria cuál de las unidades es la más conveniente para cada producto. Por otra parte, al ser remitidos a la Secretaría los datos sobre valores unitarios particulares de cada país, deberá indicarse la unidad en kilo bruto a fin de que las cifras de los cinco países sean estrictamente comparables.

c) El caso particular de los derechos consolidados

En el caso de que un producto por equiparar esté sujeto a derechos arancelarios consolidados con países de fuera de la región, los cálculos de los gravámenes totales y equivalentes ad valorem deben realizarse con base en el arancel general y en el derecho consolidado. Esto es de importancia ya que al proceder a la equiparación, deberá conocerse el nivel del derecho consolidado respecto del que prevalezca como derecho arancelario general. El procedimiento de cálculo es exactamente el mismo que se ha indicado en páginas anteriores.

d) El caso de incisos arancelarios disímiles bajo subpartidas de la NAUCA.

El Subcomité de Comercio Centroamericano al considerar en su Cuarta Reunión el informe sometido por la Secretaría sobre El problema de los incisos creados en forma unilateral y la nivelación de los impuestos a la importación (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/35), llegó a la conclusión de que la equiparación arancelaria en el caso de subpartidas con incisos disímiles no puede llevarse a cabo a menos que de previo se establezca una clasificación arancelaria estrictamente uniforme al nivel de los incisos. Sobre este problema se acordó --véase la Resolución 17(SC.1), punto 5-- que el Subcomité en próxima reunión procederá a la negociación y

/determinación



determinación de incisos arancelarios uniformes. Sin embargo, en tanto no se logre dicho propósito, cada país deberá calcular los gravámenes totales a la importación de cada uno de los incisos arancelarios creados bajo una subpartida siempre que dichos incisos estén gravados con impuestos distintos. Si los incisos están gravados todos por igual, se puede entonces calcular el gravamen total y el equivalente ad valorem correspondiente a la subpartida. Para poder apreciar la importancia relativa de los distintos incisos gravados con impuestos diferentes, se debe indicar por medio de un asterisco cuál de los diversos incisos representa el por ciento más alto del valor de la importación correspondiente a la subpartida.

e) Comercio intercentroamericano y total de los productos por equiparar

La información del intercambio intercentroamericano de cada país con el resto del mundo es de gran significado para la determinación de impuestos arancelarios uniformes y, además, para el cálculo de los valores unitarios uniformes. Por lo tanto, sería conveniente que respecto de cada producto se presente un cuadro en el que se indique el valor del comercio intercentroamericano y total en el año que se adopte para fines de comparación entre los impuestos a la importación.

f) Presentación en forma comparativa de los impuestos a la importación de cada país.

Una vez que hayan calculado los impuestos vigentes en cada país con base en el valor unitario particular y en el uniforme para fines de cálculo, los cinco gobiernos remitirán dicha información a la Secretaría para que ésta proceda a presentar los datos en forma comparativa. A este respecto, sería conveniente que los datos de cada país y producto se remitan de acuerdo con el modelo siguiente:

/Subpartida de

Subpartida de la NAUCA e Inciso Nacional	Descripción	Unidad	Valor unitario de importación CIF		Gravámenes totales y equivalentes ad valorem			
			Correspondiente a cada país en el año de cálculo (Dls. por unidad)	Uniforme para fines de cálculo (Dls. por unidad)	Con base en el valor unitario correspondiente a cada país en el año de cálculo		Con base en el valor unitario uniforme para fines de cálculo	
					Gravamen total (Dls. por unidad)	Equivalente ad valorem (Por ciento CIF)	Gravamen total (Dls. por unidad)	Equivalente ad valorem (Por ciento CIF)

E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 3  
Pg. 28

**Nota:** En el caso de derechos arancelarios consolidados, las cifras resultantes del cálculo de los gravámenes totales y equivalentes ad valorem deben incluirse en el cuerpo del cuadro y en una nota al calce debe indicarse las cifras correspondientes al cálculo con base en el derecho arancelario general.

Anexo

Puntos de la Resolución 17(SC.1) --aprobada por el Subcomité de Comercio Centroamericano-- relativos al método para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos.

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,

RESUELVE:

1. Aprobar la metodología presentada por la Secretaría para el cálculo comparativo de los impuestos a la importación que se describe en el Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 1.

2. Recomendar que, al efectuar la comparación de los impuestos a la importación, se incluyan los siguientes gravámenes:

- a) derechos arancelarios;
- b) derechos consulares cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación y no representen simples tasas por concepto de servicios prestados;
- c) recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre el valor de liquidación de la póliza de importación;
- d) impuestos especiales sobre la importación de determinados productos, y
- e) los impuestos denominados de consumo cuando se apliquen exclusivamente a productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas.

Se entenderá que en la actualidad los gravámenes a considerar son los siguientes:

/Guatemala:

Guatemala: los derechos que indica el arancel; el derecho consular que representa el 6 por ciento del valor CIF de importación; el 6 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de "rentas consignadas", y el 6 por ciento sobre el valor que represente la liquidación de la póliza de importación.

El Salvador: los derechos que señale el arancel; el 2 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios y el 6 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor CIF de importación.

Honduras: los derechos que indique el arancel y el 8 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor FOB de las mercancías importadas.

Nicaragua: los derechos que indique el arancel y el 5 por ciento sobre el valor FOB de importación por concepto de derecho consular.

Costa Rica: exclusivamente los derechos que indique el arancel.

Estos se agregarán, en el caso de ciertos productos, los que correspondan bajo los incisos d) y e) del presente numeral; y se tomará asimismo en consideración la creación de nuevos impuestos o la eliminación de alguno de los existentes, bajo cualquiera de los incisos antes mencionados.

3. Que para cada producto objeto de la comparación se calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias

/apreciables

apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada, o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.